

CÓDIGO DE ETICA DE LA FEDERACION DE PATINAJE ARTÍSTICO SOBRE HIELO - FAPH

OBJETIVOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA

El Código trata de establecer un marco de referencia en el cual desarrollar el derecho al deporte.

El Código pretende promocionar la deportividad entre las personas. La deportividad es una concepción del deporte que trasciende el puro cumplimiento de las reglas deportivas para situarse en un entorno de respeto y consideración al adversario. Por esto, al aceptar el Código se adquiere un compromiso que impone una actuación decidida contra la manipulación de resultados, dopaje, violencia física o verbal, segregación o corrupción.

El Código reconoce que toda persona o entidad relacionada con el deporte debe conceder prioridad absoluta a la deportividad. La sociedad solo puede beneficiarse de las ventajas morales y culturales del deporte si la deportividad y ejemplaridad son la principal preocupación de los dirigentes deportivos y de las personas o entidades que tengan relación con el deporte.

DISPOSICIONES GENERALES

La FEDERACIÓN de Patinaje Artístico sobre Hielo-FAPH estará regida por este Código de Ética, aceptado y compartido por todos los miembros. Este Código de Ética se aplicará en competencias, exámenes, talleres, seminarios, asambleas, congresos y todo ámbito deportivo, tanto dentro como fuera del lugar donde se practique el patinaje.

Todos los miembros de la FAPH, considerando a los patinadores, entrenadores, árbitros, funcionarios, oficiales y directivos a cualquier nivel, reconocen y aceptan cumplir en el ejercicio de sus funciones, en su contenido literal y en su espíritu, las siguientes bases que rigen el Código de Ética de la FAPH.

- 1.-Promover los valores de honestidad, respeto, solidaridad y equidad que debe caracterizar las relaciones entre las personas físicas ya sean patinadores, entrenadores, árbitros, funcionarios, oficiales, directivos o cualquier otra persona o institución que actúe en nombre o bajo el ámbito de FAPH.
2. Actuar de forma consecuente y mantener una actitud digna, honorable, respetuosa, solidaria y de equidad en correspondencia con la responsabilidad que significa ser miembro y representar, en cualquier momento y circunstancia a la FAPH.
3. Defender, con un alto sentido de pertenencia, el nombre de la FAPH, sus atributos, su prestigio y autoridad y enfrentar con firmeza todo aquello que atente contra el cumplimiento de sus objetivos y el normal desempeño de sus actividades.
4. Cumplir y hacer cumplir, con responsabilidad, las obligaciones que en cada caso correspondan en una competición, asamblea, congreso o cualquier actividad oficial para la que haya sido convocado.
5. Respetar los Estatutos, Normas, Reglas, Reglamentos y cualquier otra disposición o acuerdo de los órganos de gobierno de la FAPH y cumplir disciplinadamente los fallos, sanciones u otras medidas disciplinarias que hayan sido tomadas reglamentariamente.
6. Mantener una conducta respetuosa, disciplinada y solidaria, dentro y fuera del terreno del deporte, tanto en la competición como en el entrenamiento, contribuyendo con el esfuerzo individual y colectivo, a que el Patinaje Artístico sobre Hielo exprese en todo momento un mensaje educativo, de solidaridad y de paz.
7. Profesar el más absoluto respeto al público y a la afición en general, estimulando con una conducta y comportamiento adecuados, su entusiasta respaldo y su conocimiento y pasión por el Patinaje Artístico sobre Hielo.

8. Asegurar y contribuir a que cada competición de la FAPH, a cualquier nivel y categoría, se desarrolle con un verdadero espíritu de juego limpio.
9. Mantener en todo momento de la competición y fuera de ésta, la apariencia física, la vestimenta y el comportamiento indispensables en toda competencia deportiva, que se correspondan con las normas establecidas por FAPH.
10. Apoyar y contribuir al esfuerzo de los medios de comunicación por promover y divulgar el Patinaje Artístico sobre Hielo, ofreciendo informaciones veraces y objetivas.
11. Mostrar una actitud de cooperación y apoyo con los organizadores de las competiciones y actividades oficiales bajo el ámbito de la FAPH y usar adecuadamente en cada una de ellas los medios y recursos puestos a su disposición.
12. No practicar ni aceptar, bajo ninguna circunstancia, agresiones físicas ni verbales o actos que atenten contra la integridad física o moral o la dignidad humana.
13. Mantener en todo momento una posición de enérgico rechazo a toda conducta que promueva, estimule o proteja el uso de sustancias ilegales en la práctica deportiva.
14. No se ejercerá discriminación alguna entre los participantes debido a su raza, sexo, etnia, religión, opiniones filosóficas o políticas, situación familiar o cualquier otra.
15. Se prohíbe todo acoso, ya sea físico, moral, profesional o sexual (Artículo GR. 1.04).
16. Defender los principios de la moral y la ética deportiva a partir del ejemplo personal, asumiendo una postura enérgica e intransigente frente a cualquier forma de corrupción, deshonestidad o fanatismo que pueda surgir en el seno de la FAPH o en sus competiciones o actividades oficiales.
- 17.-Se evitará cualquier tipo de conflicto de interés entre la FAPH y cualquier otra organización entre patinadores, entrenadores, árbitros, funcionarios, oficiales, directivos y autoridades locales (Artículo GR. 1.022).
18. Desarrollar los sentimientos de amistad, compañerismo y solidaridad entre los patinadores, entrenadores, árbitros, funcionarios, oficiales, directivos y autoridades locales que se exprese en el más absoluto respeto a las personas, a las instituciones y a los países y sus símbolos.

La FAPH, sus miembros relacionados con el deporte, entrenadores, árbitros, funcionarios, oficiales y directivos aceptan y se comprometen a cumplir las Normas que rigen el Código de Ética en virtud de lo cual asumen la responsabilidad legal y moral que se derive de cualquier trasgresión a las mismas, y reconocen que a la FAPH le asiste el derecho y tiene la obligación de garantizar que en el Patinaje Artístico sobre Hielo prevalezcan, por encima de todo, los valores educativos, morales y éticos que promueve y desarrolla el deporte.

NORMAS DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FEDERACION DE PATINAJE SOBRE HIELO

La Comisión de Ética de la FAPH tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento del Código de Ética y proponer a la Comisión Directiva las recomendaciones necesarias para su aplicación.

1. Las funciones de la Comisión de Ética son:
 - 1.1. Recibir información sobre los casos de supuestas violaciones del Código por parte de algún miembro de la FAPH o de las personas físicas reconocidas como tales.
 - 1.2. Investigar denuncias y atender informaciones sobre conductas que puedan significar el incumplimiento del Código de Ética.
 - 1.3. Hacer recomendaciones a la Comisión Directiva sobre la aplicación de medidas disciplinarias a cualquier supuesto infractor del Código de Ética.
 - 1.4. Hacer propuestas a la Comisión Directiva sobre la forma en que deben promoverse y divulgarse los principios éticos y morales del deporte entre los miembros de la FAPH.

2. En la atención y tramitación de los casos que sean remitidos o conocidos por diversas fuentes se aplicará el procedimiento siguiente:

2.1. Toda violación a las normas consideradas, exceptuando aquellas ocasionadas en competencia (Ver RC 17.01 del Reglamento), deben ser dirigidas en forma escrita y firmada a la Comisión de Ética en un plazo no mayor de 48 horas de ocurrida la contravención mediante las modalidades de informes, quejas o demandas.

2.1.1: Los escritos que formalicen los recursos deberán contener:

- a) Nombre y apellido del denunciado y del denunciante, domicilio y DNI del denunciante a efectos de notificación, calidad y derecho para interponer el recuso.
- b) Relación de hechos denunciados o alegaciones basadas en los preceptos que considere infringidos, así como la aportación de pruebas o petición de las mismas que crea necesarias.
- c) Solicitud que se deriva de la denuncia o alegaciones presentadas.

2.2 Una vez conocido el caso, el Presidente de la Comisión de Ética hará las indagaciones preliminares y antes de los 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción, notificará a la organización, institución o persona física afectada el inicio del proceso de investigación en caso de corresponder.

2.3. El investigado dispondrá de un término de cinco (5) días para ofrecer pruebas. La Comisión de Ética dispondrá de quince (15) días hábiles para pronunciarse sobre la admisibilidad o no admisibilidad de las pruebas ofrecidas pudiendo decretar las que considere conducentes.

2.4 El Presidente de la Comisión de Ética, a partir de la fecha de notificación, dispondrá de un máximo de (45) días hábiles para investigar el caso y producir su dictamen.

2.5 Servirán como medios de prueba: las declaraciones juradas, los documentos, los indicios, los que sean útiles para la información del convencimiento de la Comisión de Ética.

2.6 Podrá oírse en exposición espontánea al presunto infractor, al que en la misma oportunidad se le permitirá hacer llegar documentos que respalden su exposición.

2.7 Concluido el último día del plazo anterior, la Comisión de Ética dispondrá de quince (15) días hábiles para presentar a la Comisión Directiva de la FAPH las recomendaciones sobre el caso.

2.8 A partir de su conocimiento la Comisión Directiva de la FAPH aplicará los procedimientos establecidos en las "Normas Disciplinarias" (Artículos 70 a 73 del Estatuto).

2.9 La persona física implicada en dicho proceso está amparada por los procedimientos que, en cuanto a apelación, notificación y plazos se definen en las normas de aplicación de este Código de Ética.

2.10.- Si practicadas las diligencias preliminares se establece que no ha habido infracción al Código de Ética, se archivarán las actuaciones sin que las mismas puedan ser utilizadas como antecedente en denuncias o actuaciones futuras. Contra esta providencia no procede recurso alguno.

3. La Comisión de Ética tendrá exclusivamente competencia sobre los asuntos que se definen en el Código de Ética de la FAPH y no tendrá ninguna función ejecutiva. La Comisión Directiva de la FAPH será la encargada de aplicar las medidas disciplinarias en cada caso según los Artículos 70 a 73 del Estatuto de FAPH.

4. En todo proceso que se siga al amparo de las presentes Normas deberá actuarse con el mayor sentido de responsabilidad, justicia y equidad.

4.1 El proceso de investigación y análisis se hará con la mayor discreción, en el ámbito de difusión adecuado y con el más absoluto respeto al derecho y la privacidad de las personas.

4.2 Solamente el Presidente de la Comisión Directiva de la FAPH o en quien él delegue, en el momento, lugar y forma que considere más oportuno, podrá hacer declaraciones o informaciones públicas sobre el desarrollo y la decisión definitiva del proceso.

5 El investigado tendrá derecho de apelación durante un plazo máximo de cinco (5) días vencido el término probatorio.

5.1 El investigado deberá presentar la apelación en forma escrita a la Comisión de Ética, adjuntando la debida justificación y pruebas para dicha apelación

5.2 Las pruebas admitidas son las señaladas en el apartado 2.5

5.3 La Comisión de Ética expedirá su fallo en un plazo máximo de quince (15) de recibida la apelación.

CLASIFICACIÓN DE LA FALTA Y SU PENALIDAD

FALTAS EN COMPETENCIA

Las faltas cometidas en desarrollo de juego o competencia, corresponde sancionarlo en primera instancia de manera obligatoria al Juez Arbitro y en segunda instancia a la Comisión de Ética. Las faltas serán

leves, graves y muy graves. Toda falta grave o muy grave deberá ser reportada por el Juez Arbitro inmediatamente a la Comisión de Ética.

Cuando la infracción amerite un tratamiento especial por sus características, el Juez Arbitro procederá a imponer sanción dentro del mismo evento y trasladará el caso al Comité de Ética.

La sanción impuesta será cumplida en el mismo evento a menos que la participación del incluido esté finalizada caso en el cual se hará efectiva en el evento siguiente.

El Juez Arbitro enviará un informe por cada evento a la Comisión de Ética dentro de los 10 días siguientes de su finalización.

Faltas Leves

Violaciones menores no contempladas en el Reglamento de cada modalidad se sancionará con amonestaciones; tres (3) faltas leves dentro de una misma competencia constituyen una (1) falta grave; tres faltas graves constituyen una (1) muy grave.

Sanción: Amonestación verbal por parte del Juez Arbitro.

Faltas Graves

1.- Reincidencia en faltas leves.

2.- Recibir ayudas indebidas (económicas o equivalentes) no contempladas en el Reglamento FAPH.

Sanción: Descalificación de la prueba y/o multas. Inhabilitación para competir o cumplir funciones en la prueba siguiente en la modalidad en que estuviera inscripto. La reincidencia de la falta en el mismo evento duplicará la sanción y además perderá los puntos para el escalafón nacional obtenidos en dicho evento.

Faltas Muy Graves

1.-Reincidencia en faltas graves.

2.-Realizar acuerdos indebidos para beneficio propio o de un compañero o en perjuicio de otro.

3.- Agredir verbal o físicamente a otro competidor o a cualquier miembro FAPH.

4.- Consumir sustancias prohibidas, la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos de personas competentes o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles.

Sanción: De acuerdo con la gravedad de la falta se sancionará con:

Descalificación de los implicados de la prueba, expulsión del evento y/o pérdida de puntos en la clasificación individual o en pareja y/o escalafón sin perjuicio de sanciones mayores que puedan ser impuestas por la Comisión Directiva. Las faltas muy graves no pueden ser conmutables.

A) De los patinadores:

1.- Las faltas cometidas por los patinadores durante un encuentro se sancionarán:

a) Comportamiento incorrecto, pronunciar palabras groseras o gestos antideportivos contra deportistas, entrenadores, delegados, directivos, oficiales, organización o público.

Sanción: Amonestaciones verbales, inhabilitación hasta treinta (30) días, o conmutabilidad en multa.

b) Insultos, amenazas o actitudes coercitivas hacia otros deportistas, entrenadores, delegados, directivos, oficiales, organización o público.

Sanción: suspensión desde treinta (30) días hasta un máximo de sesenta (60) días, o conmutabilidad en multa.

c) Agresión directa, recíproca o simultánea, repetida o que produzca lesión.

Sanción: suspensión desde treinta (30) días hasta un máximo noventa (90), o conmutabilidad en multa.

2.- Las faltas indicadas en los apartados anteriores realizadas contra jueces, se sancionará con el doble de lo dispuesto en dichos apartados.

3.- Las faltas cometidas por un patinador contra el desarrollo normal de una competencia se sancionará:

a) Retrasar intencionadamente la iniciación o la reanudación de una competencia.

Sanción: Amonestaciones verbales, suspensión desde treinta (30) días hasta un máximo de 45 días, o conmutabilidad en multa.

b) Provocar al público o a otros patinadores con gestos o palabras contra el normal desarrollo del encuentro.

Sanción: suspensión desde treinta (30) días hasta un máximo de sesenta (60) días, o conmutabilidad en multa.

c) Cuando los actos citados anteriormente degenerasen hasta la suspensión o interrupción definitiva de una competencia.

Sanción: suspensión desde 45 días hasta un máximo de noventa (90), o conmutabilidad en multa.

B) De Entrenadores y Delegados:

1.- Entrenadores y delegados, por su responsabilidad de constituir ejemplo ante sus deportistas, serán sancionados en sus faltas específicas del siguiente modo:

a) Las palabras, amenazas, gestos o actitudes de desconsideración durante una competencia en contra de la deportividad y en contra de la armonía en el desarrollo del mismo.

Sanción: Amonestaciones verbales, suspensión desde 45 días hasta un máximo de noventa (90) días, o conmutabilidad en multa.

b) Las amenazas, insultos o actitudes coercitivas contra deportistas, entrenadores, delegados, directivos, oficiales, organización o público.

Sanción: suspensión desde 45 días hasta un máximo de cien (100).

c) La incitación a patinadores, acompañantes o público hacia actividades antideportivas o participación en actitudes de hostigamiento.

Sanción: suspensión desde sesenta (60) hasta un máximo de ciento veinte (120) días.

d) La agresión hacia jueces o público.

Sanción: suspensión desde noventa (90) días hasta un máximo de 240 días.

2.- Se entenderá como entrenador o delegado a toda persona provista de licencia correspondientemente autorizada para permanecer en el lugar designado al efecto

3.- La intervención de entrenadores o delegados de la FAPH en disturbios, insultos, coacciones que se produzcan antes, durante o después de la competencia, así como la falta de cooperación con los jueces para lograr que el campeonato discurra correctamente, dará lugar a la inhabilitación de aquellos como entrenador o delegado por un período de hasta un (1) año.

COMPETENCIA DEL JUEZ ARBITRO

Las sanciones establecidas para las faltas graves y muy graves son impuestas únicamente por la Comisión Directiva y no por el Juez Arbitro del evento previo cumplimiento del procedimiento consagrado en el presente Código.

El Juez Arbitro ejercerá la potestad disciplinaria durante el desarrollo de las competencias de forma inmediata, debiéndose prever en este caso, un adecuado sistema posterior de reclamaciones. En las pruebas o competencias deportivas cuya naturaleza requiera la intervención inmediata de los órganos disciplinarios para garantizar el normal desarrollo de la misma, deberán preverse los sistemas procedimentales que permitan conjugar la actuación perentoria de aquellos órganos en el trámite de audiencia y el derecho a reclamación de los interesados.

FALTAS FUERA DE COMPETENCIA

Las faltas disciplinarias ocurridas fuera de competencia o juegos, se califican como leves, graves y muy graves, teniendo en cuenta su naturaleza, efectos, las modalidades o circunstancias del hecho, los motivos determinantes, los antecedentes del infractor y las circunstancias de atenuación o agravación y de acuerdo con la gravedad se aplicará la sanción con base en los mínimos y máximos aquí establecidos.

Faltas Leves

Se consideran faltas leves y sus sanciones serán:

- 1.- Las manifestaciones verbales, que vayan en perjuicio moral de la persona natural o jurídica de la actividad deportiva.
- 2.- La crítica o protesta o reclamación indebida a las decisiones proferidas por las diferentes instancias; sin coartarse la libertad de expresión.
- 3.- Las declaraciones tendenciosas que se hagan y que a juicio de la FAPH en cada caso perjudiquen el normal desarrollo de las diferentes actividades o programas deportivos.

Sanción: amonestación escrita y/o hasta un mes de suspensión.

Faltas Graves

Se consideran faltas graves y sus sanciones serán:

- 1.- Guardar silencio o ser cómplice de cualquier hecho que vaya contra la FAPH.
- 2.- El desacato, desobediencia y/o renuncia al cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y/o reglamentarias que rigen el deporte del Patinaje Artístico sobre Hielo.
- 3.- Los casos que denoten intención de perjudicar moral o físicamente a las personas físicas o jurídicas del ámbito deportivo.
- 4.- Hacer uso indebido y sin autorización del nombre o símbolo de FAPH.
- 5.- Hacer declaraciones que perjudiquen la imagen de la FAPH o proferir acusaciones de índole penal a las personas físicas o jurídicas del ámbito deportivo sin plenas pruebas.
- 6.- Agredir verbal o físicamente a un dirigente, deportista, entrenador, personal auxiliar, técnico de juzgamiento o al público asistente.
- 7.- Retirarse de un evento o negarse a competir sin justa causa comprobada o coaccionar a otra que lo haga.
- 8.- Violar las normas legales, estatutarias y reglamentarias de la FAPH.
- 9.- El uso indebido de bienes e inmuebles que estén bajo la administración de FAPH.
- 10.- Flagrante desacato a la autoridad.
- 11.- Crear situaciones de hecho que coloquen a la organización de los eventos al límite del reglamento, como presentar sus deportistas a los eventos sin la previa inscripción, o la no cancelación de sus obligaciones económicas o situaciones similares.
- 12.- El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones legales emanadas de órganos deportivos competentes.
- 13.- Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad y decoro deportivos.
- 14.- El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.
- 15.- El incumplimiento en la ejecución de un evento solicitado y aprobado en Asamblea por parte de la FAPH.

Sanción en todas: seis (6) meses a dos (2) años, conmutables proporcionalmente a la gravedad de la falta.

Faltas muy graves

Se consideran faltas muy graves y sus sanciones serán:

- 1.- Falsedad en cualquier documentación, bien sea deportiva o administrativa.
- 2.- El doble registro ante la autoridad deportiva competente para cualquier actividad programada.
- 3.- Contraer a suscribir contratos, convenios o cartas de intención sin tener expresa autoridad para ello a nombre de FAPH.
- 4.- Suplantar personas, directivos, jueces, delegados, etc sin reglamentaria autorización.
- 5.- Poner de acuerdo con los compañeros o adversarios para facilitar la victoria o derrota.
- 6.- La promoción, incitación y la utilización de sustancias y métodos prohibidos en el deporte, como el doping, así como negarse o incitar la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos de personas competentes o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles.
- 7.- La promoción, incitación o utilización de la violencia en el deporte.
- 8.- La inasistencia no justificada a convocatorias realizadas por FAPH.
- 9.- Los abusos de autoridad.
- 10.- Los quebrantamientos de sanciones impuestas.
- 11.- Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante presión, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una competencia.
- 12.- Ser cómplice de cualquiera de las anteriores faltas.

Sanción: suspensión de uno (1) a cuatro (4) años

Las sanciones graves y muy graves son impuestas únicamente por la Comisión Directiva en acuerdo con el Comité de Ética de la FAPH y no por las autoridades disciplinarias del evento previo cumplimiento del procedimiento consagrado en el presente Código.

Inhabilitación:

Por inhabilitación se entiende: para toda actividad deportiva a nivel regional, seccional, nacional y/o internacional.

FALTAS PARA LOS DIRECTIVOS DE FAPH

Se consideran además de las anteriores infracciones muy graves del Presidente y demás miembros directivos de las Comisiones de la FAPH, las siguientes cuya sanción será la destitución del cargo:

- 1.-El incumplimiento de los acuerdos de las Asambleas Generales y Extraordinarias así como los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias, en supuestos manifiestamente muy graves.
- 2.-La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales de forma sistemática y reiterada de las Comisiones, Asambleas, etc.
- 3.-La no ejecución de las resoluciones de la Comisión de Ética de la FAPH.
- 4.-La incorrecta utilización de los fondos privados o recursos y aportes de los fondos de la FAPH.
- 5.-El compromiso de gastos del presupuesto, sin la debida y reglamentaria autorización.
- 6.-La autorización de actividades o competencias deportivas oficiales de cualquier carácter sin la debida y reglamentaria autorización.

Toda persona que haya sido destituida del cargo quedará inhabilitada para desempeñar cualquier cargo durante el resto del período para el cual fue elegido y para el siguiente.

OBLIGATORIEDAD DEL CUMPLIMIENTO

La Comisión Directiva y la Comisión de Ética están en obligación de hacer cumplir las providencias ejecutadas por ellas mismas.

Para la determinación de las sanciones han de tenerse en cuenta las circunstancias concurrentes en los hechos sancionables, además de las modificaciones que pudieran cambiar el grado de responsabilidad del hecho.

Son circunstancias modificativas atenuantes:

- a.- Haber observado buena conducta anterior.
- b.- Haber obrado por motivos nobles o altruistas.
- c.- Haber confesado voluntariamente la comisión de la infracción.
- d.- Haber mostrado el infractor su arrepentimiento de modo ostensible e inmediato a la comisión de la falta.
- e.- Haber procurado evitar espontáneamente los efectos nocivos de la infracción, antes de iniciarse la acción.
- f.- Aceptar inmediatamente la medida disciplinaria que el juez haya podido imponer como consecuencia de la falta cometida.
- g.- Haber precedido inmediatamente a la infracción una provocación injusta y suficiente.

Son circunstancias modificativas agravantes:

- a.-Haber provocado el apoyo tumultuario de otras personas.
- b.-Ser delegado o entrenador, o actuar como tal en el momento de la comisión de la falta.
- c.-Cometer la falta contra jueces.
- d.-Ser reincidente.